

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, veinte de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL) INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS RICARDO CORTÉS MONTANA RADICACIÓN No.2020-00183-00.-

Procede el despacho a resolver sobre el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 92 del Código General del Proceso, regula lo relacionado con el retiro de la demanda, procede cuando no se ha notificado a la parte demandada y no se ha practicado medida cautelar, situación que se cumple en este caso y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda.

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda solicitada por el apoderado del demandante.

Por secretaria déjese las constancias del caso y realícese la devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez